

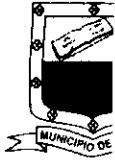
POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CODIGO DE ETICA DE LOS AUDITORES INTERNOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BELLO

EL ALCALDE DE BELLO




En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución política, la Ley 136 de 1994, la ley 1551 de 2012, la ley 489 de 1998, la ley 87 de 1993, el Decreto 1083 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO






- a) Que el Artículo 209 en concordancia con el 269 de la Constitución Política estipula que la Administración Pública en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.
- b) Que el modelo estándar de control interno, recomienda que los auditores internos deben mantenerse informados de las mejoras y evolución de las normas, procedimientos y técnicas de auditoría interna y pone como ejemplo los contenidos en el marco Internacional para la práctica profesional de auditoría interna.
- c) Que el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna (MIPP), emitido por el Instituto de Auditores Internos (IIA por sus siglas en inglés), establece en la Norma 2040: que se deben establecer políticas y procedimientos para guiar la actividad de Auditoría Interna".
- d) Que el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, contiene los instrumentos para la actividad de auditoría interna entre los que está el Código de ética de los auditores internos.
- e) Que la Administración Municipal debe trazar una línea ética donde prevalece el deber ser de la administración pública y se visibiliza la ética como un componente esencial en su labor.
- f) Que como política ética de la administración municipal se tiene definido que quienes prestan sus servicios en la administración central del Municipio de Bello en sus diferentes áreas, niveles de autoridad, sin distinción del tipo de vinculación laboral, impulsan buenas prácticas de gestión pública y actúan regidos por el código de integridad que tiene establecido la función pública y que estarán inmersos en los protocolos, principios y valores éticos de la entidad, las cuales están dirigidas al logro de una convivencia en el entorno laboral y social cobijada por el respeto hacia el compañerismo institucional y a la comunidad a la cual le deben servir.



201712140835682654285552
 resoluciones
 Diciembre 14, 2017 8:35
 Radicado 201700005552

- g) Que el código de ética junto al Marco Internacional para la Práctica Profesional y otros pronunciamientos emitidos por el Instituto, proporcionan orientación a los auditores internos para servir a los demás.
- h) Que el código de ética constituye una exposición que abarca los principios y reglas éticas que guían la labor cotidiana de los auditores. La independencia, las facultades y las responsabilidades del auditor en el sector público plantean elevadas exigencias éticas al personal que emplean o contratan para la labor de auditoría.
- i) Que el código de ética de los auditores pertenecientes al sector público debe tener en cuenta tanto las exigencias éticas de los funcionarios públicos en general como las exigencias específicas de los auditores en particular, incluidas las obligaciones profesionales de éstos.
- j) Que la auditoría interna de la administración municipal se rige por la adhesión a los componentes de obligatorio cumplimiento establecidos por el Instituto de auditores internos -IIA- en el Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna (MIPP), que comprende la definición de auditoría interna, la misión, los principios fundamentales, el código de ética, las guías de implementación, las guías complementarias, las políticas y procedimientos establecidos por autoridad competente y las normas legalmente establecidas.
- k) Que para el ejercicio de la auditoría interna se contará con los siguientes instrumentos: **(1)** Estatuto de Auditoría; **(2)** código de Ética del Auditor; **(3)** plan anual de Auditoría con enfoque basado en riesgos y **(4)** carta de representación.
- l) Que la administración municipal cuenta con 6 principios éticos a saber:
- 1) El interés general prima sobre el particular.
 - 2) Mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio.
 - 3) El servicio a los ciudadanos del municipio de Bello, debe prestarse con excelencia, promoviendo su participación en la toma de decisiones.
 - 4) Presentar la rendición de cuentas a la comunidad del Municipio sobre la gestión y resultados del manejo de los recursos públicos.
 - 5) Los dineros públicos son sagrados.
 - 6) Promover el mejoramiento y crecimiento personal del Talento Humano de la Administración Central del Municipio de Bello.
- m) Que de igual manera la administración municipal cuenta con una carta de valores a saber: Honradez, Responsabilidad, Respeto y Vocación de Servicio.
- n) Que es necesario y apropiado contar con un código de ética para la profesión de auditoría interna, ya que ésta se basa en la confianza que se imparte a su aseguramiento objetivo sobre la gestión de riesgos, control y dirección.

				
<p>201712140835682654285552 resoluciones Diciembre 14, 2017 8:35 Radicado 201700005552</p>				

- o) que es necesario contar con un marco de conducta para quienes ejercen la práctica de auditoría en la entidad para dar cumplimiento al rol de evaluación y seguimiento establecido en el Decreto 648 de 2017.
- p) Que el código de ética de la actividad de auditoría interna deben estar formalmente definidos en un acto administrativo, de conformidad con las normas, y estar aprobado por el comité de coordinación de control interno, que efectivamente lo aprobó en la sesión el día 13 de diciembre de 2017, tal como reposa en el acta Nro.06 de dicha fecha.

Que sin más consideraciones se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto de este estatuto. Este código de ética busca generar confianza a través del aseguramiento de los procesos de gestión de gobierno, gestión de riesgos y controles, propende por el adecuado comportamiento de los auditores internos bajo el cumplimiento de las normas internacionales para la práctica profesional de auditoría interna, además de promover una cultura ética en la profesión de auditoría interna. Está constituido por la declaración de los principios y reglas de conducta que gobiernan a los profesionales en el ejercicio de la auditoría interna.

PARAGRAFO: Alcance. El presente código de ética toma como referencia algunos aspectos contenidos en el "Código de Ética" del Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés), el cual abarca tanto los principios para la práctica de la profesión, como las reglas de conducta que describen los comportamientos que deberá adoptar el auditor interno al desarrollar su trabajo. Este Código de Ética Profesional es aplicable a todos los Auditores Internos que sean miembros activos de la entidad y se aplica tanto a los individuos como a las entidades que proveen servicios de Auditoría Interna bajo los estándares internacionales a la Alcaldía de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO: Principio de Integridad. La integridad constituye el principio central del Código de Ética. Los auditores están obligados a cumplir normas elevadas de conducta durante su trabajo y en sus relaciones con el personal de las dependencias auditadas, con el fin de preservar la confianza de la relación, la conducta de los auditores debe ser irreprochable y estar por encima de toda sospecha., y sus decisiones deben estar acordes con el interés público, aplicando el valor de la honradez en la realización de su trabajo y el empleo de los recursos de auditoría. La integridad de los auditores internos establece confianza y por consiguiente provee la base para confiar en su juicio. Este principio exige a los auditores internos actuar conforme a las siguientes **reglas de conducta:**

- 1) Desempejarán su trabajo con rectitud, honestidad y responsabilidad.
- 2) Respetarán las leyes y divulgarán lo que corresponda de acuerdo con la ley y la profesión.



201712140835682654285552

resoluciones

Diciembre 14, 2017 8:35

Radicado 201700005552



SG-CER143086

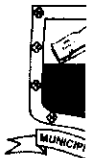


- 3) No participarán a sabiendas en una actividad ilegal o de actos que vayan en detrimento del ejercicio de la profesión de auditoría interna o de la Entidad.
- 4) Respetarán y contribuirán a los objetivos legítimos y éticos de la organización.
- 5) Respetarán los valores, principios, criterios éticos y de buen gobierno.
- 6) Mantendrán una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúa.

ARTICULO TERCERO: Principio de Independencia. Los auditores, durante su actividad deben ser independientes con respecto a las dependencias de la entidad auditada, pero también deben ser objetivos al tratar las cuestiones y los temas sometidos a su revisión. Es esencial que los auditores no sólo sean independientes e imparciales de hecho, sino que también lo parezcan. La independencia podría verse afectada por las presiones o los influjos externos sobre los auditores; por los prejuicios de los auditores acerca de las personas, las entidades auditadas, por haber trabajado recientemente en alguna de las dependencias auditadas; o por relaciones personales o financieras que provoquen conflictos de lealtades o de intereses. Los auditores están obligados a no intervenir en ningún asunto en el cual tengan algún interés personal.

ARTICULO CUARTO: Principio de objetividad. Los auditores internos no participarán en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar o aparentemente puedan perjudicar su evaluación ni su juicio profesional. Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar de forma equilibrada la actividad o proceso a ser examinado. Los auditores internos hacen una evaluación equilibrada de todas las circunstancias relevantes y forman sus juicios sin dejarse influir indebidamente por sus propios intereses o por otras personas. Este principio permite al auditor interno dar justo peso a los hechos evaluados, todas sus opiniones e informes, deberán estar basados en evidencias adecuadas y suficientes, además de ser imparciales, limpias, sin favorecer intereses personales. En consecuencia aplicarán las siguientes **reglas de conducta**:

- 1) Abstenerse de participar en actividad o relación que pueda perjudicar o aparente perjudicar su evaluación. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la Administración.
- 2) Abstenerse de aceptar algo que pueda perjudicar o aparente perjudicar su juicio profesional o evaluación.
- 3) Divulgarán todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de las actividades sometidas a revisión.
- 4) Informarán las debilidades de control identificadas en desarrollo de la auditoría.
- 5) Informarán oportunamente cualquier conflicto de interés que ponga en riesgo la objetividad en el trabajo de Auditoría.
- 6) Evaluaran equilibradamente todas las circunstancias relevantes y no subordinen su juicio a otras personas ni se dejen influir indebidamente por sus propios intereses o por los de otros grupos de interés.



201712140835682654285552
resoluciones
Diciembre 14, 2017 8:35
Radicado 201700005552





- 7) No evaluarán operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables.
- 8) Mantendrán la objetividad e imparcialidad en toda la labor efectuada y en particular en sus informes, que deberán ser exactos y objetivos.
- 9) Las conclusiones de los dictámenes e informes, por consiguiente, deben basarse exclusivamente en las pruebas obtenidas y unificadas de acuerdo con las normas de auditoría.
- 10) Deberán utilizar la información aportada por la entidad auditada. Esta información deberá evaluarse imparcialmente en los dictámenes expresados por los auditores.
- 11) Deberá recoger información acerca de los enfoques de la entidad auditada, sin embargo, estos enfoques no deberán condicionar las conclusiones propias de los auditores.
- 12) Los auditores internos exhiben el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información sobre la actividad o proceso.
- 13) Darán justo peso a los hechos evaluados, todas sus opiniones e informes, deberán estar basados en evidencias adecuadas y suficientes, además de ser imparciales, sin favorecer intereses personales.




ARTICULO QUINTO: Principio de neutralidad. Es importante mantener la neutralidad política, por lo tanto, los auditores deben conservar su independencia con respecto a las influencias políticas para desempeñar con neutralidad sus responsabilidades de auditoría. Esto es relevante para los auditores porque trabajan en estrecho contacto con otros órganos de control externo. Es importante que, cuando los auditores se dediquen, o estudien la posibilidad de dedicarse, a actividades políticas, tengan en cuenta la forma en que tal dedicación podría afectar —o parecer que afecta— su capacidad de desempeñar con neutralidad sus obligaciones profesionales. Si los auditores están autorizados a participar en actividades políticas, tienen que ser conscientes de que tales actividades pueden provocar conflictos profesionales.

ARTÍCULO SEXTO: Interés público y valor agregado: El Auditor interno, en todos los casos, debe servir con prioridad al interés público, honrar la confianza pública y demostrar su compromiso con la profesión o actividad, impactando en su modelo de operación por procesos además como producto de la auditoría debe identificar, no solo aspectos desfavorables sino las fortalezas del proceso auditado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Conflictos de intereses. Cuando los auditores están autorizados a asesorar o a prestar servicios distintos de la auditoría, hay que procurar que estos servicios no lleven a un conflicto de intereses. En particular, los auditores deben garantizar que dichos servicios o asesoramiento no incluyan responsabilidades o facultades de gestión, que deben continuar desempeñando con claridad los directivos de la entidad y el personal a su cargo. Los auditores deberán proteger su independencia y evitar cualquier posible conflicto de intereses rechazando regalos o gratificaciones que puedan interpretarse como intentos de influir sobre la independencia y la integridad del auditor. Los auditores no deberán utilizar su cargo oficial con interés personal o en favor de un tercero y deberán evitar relaciones que impliquen un riesgo de corrupción o que puedan suscitar dudas acerca de su objetividad e

201712140835682654285552
 resoluciones
 Diciembre 14, 2017 8:35
 Radicado 201700005552

independencia. Los auditores no deberán utilizar información recibida en el desempeño de sus obligaciones como medio de obtener beneficios personales para ellos o para otros. Tampoco deberán divulgar informaciones que otorguen ventajas injustas o injustificadas a otras personas u organizaciones, ni deberán utilizar dicha información en perjuicio de terceros.

ARTICULO OCTAVO: Secreto profesional. La información obtenida por los auditores en el proceso de auditoría no deberá revelarse a terceros, ni oralmente ni por escrito, salvo a los efectos de cumplir las responsabilidades legales o de otra clase que correspondan a la auditoría, como parte de los procedimientos normales de ésta, o de conformidad con las leyes pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Competencia profesional. Los auditores tienen la obligación de actuar en todo momento de manera profesional y de aplicar elevados niveles profesionales en la realización de su trabajo con objeto de desempeñar sus responsabilidades de manera competente. Así mismo no deben llevar a cabo trabajos para los que no posean la competencia profesional necesaria.

Los auditores deben conocer y cumplir las normas, las políticas, los procedimientos y las prácticas aplicables de auditoría. De igual modo, deben entender adecuadamente los principios y normas constitucionales, legales e institucionales que rigen el funcionamiento de la entidad. Aplican el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna. Esta competencia indica que el auditor interno debe tener y desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo. En consecuencia aplicarán las siguientes reglas de conducta:

- 1) Desempeñarán todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna.
- 2) Mejorarán continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.
- 3) Cumplirán las normas, políticas, procedimientos y prácticas aplicables en los diferentes campos del conocimiento requeridos para su trabajo.
- 4) Se actualizarán permanentemente en temas que contribuyan a potenciar su competencia como auditor interno.
- 5) Aplicarán el conocimiento, aptitudes y experiencia necesarios al desempeñar los servicios de auditoría interna.
- 6) Participarán sólo en aquellos servicios para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.
- 7) Deberá desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo.

ARTÍCULO DECIMO: Desarrollo profesional. Los auditores deben ejercer el profesionalismo en la realización y coordinación de la auditoría y en la preparación de los informes correspondientes.

Los auditores deben emplear métodos y prácticas de la máxima calidad posible en sus auditorías, al igual que en la realización de la auditoría y la emisión de informes. Los auditores tienen la obligación de ajustarse a las



201712140835682654285552
 resoluciones
 Diciembre 14, 2017 8:35
 Radicado 201700005552



normas de auditoría generalmente aceptadas, también tienen la obligación continuada de actualizar y mejorar las capacidades requeridas para el desempeño de sus responsabilidades profesionales.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Principio de Motivación. Conforme el cual, toda recomendación final esgrimida por el auditor interno tras la realización de la actividad de auditoría, debe ser sustentada y motivada con relación a los hallazgos de auditoría, debilidades o no conformidades y observaciones obtenidas dentro de la auditoría.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Confidencialidad. La confidencialidad es la obligación que tienen los auditores internos de guardar la debida reserva sobre la información que han obtenido en desarrollo de su actividad, siguiendo los procedimientos establecidos en la Alcaldía de Bello. En consecuencia, aplicarán las siguientes reglas de conducta:

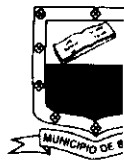
- 1) Mantendrán la reserva en el uso y protección de la información.
- 2) No utilizarán información para lucro personal o que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la Alcaldía de Bello.
- 3) Respetarán el valor y la propiedad de la información que reciben y no divulgarán información sin la debida autorización, excepto que exista una obligación legal para hacerlo.
- 4) Mantendrán la confidencialidad en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- 5) Cumplirán los procedimientos aprobados en la Organización para el manejo, protección y divulgación de la información.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Debido cuidado profesional. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben ejecutar sus actividades con la debida diligencia, guardando el cuidado, la pericia y el buen juicio profesional, cumpliendo la normatividad aplicable bajo los procedimientos e instrucciones pertinentes. Así mismo emitirán juicios basados en evidencias y serán garantes del manejo de la información producto del ejercicio de auditoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Aplicación y Cumplimiento. El incumplimiento del Código de Ética será evaluado de conformidad con la Constitución, la Ley y los Estatutos y Reglamentos Administrativos de la Alcaldía de Bello. El hecho de que una conducta particular no se halle contenida en las reglas de conducta no impide que ésta sea considerada inaceptable o como un descrédito. El incumplimiento del presente código puede implicar acciones dentro del derecho disciplinario aplicable a los servidores públicos en lo que sea pertinente.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Compromiso ético del auditor interno. El Municipio de Bello, valora la decisión de cada auditor interno de suscribir el documento "Compromiso Ético del Auditor Interno", como garantía de confianza en su desempeño, el cual contendrá al menos:

Compromiso Ético del Auditor Interno; Bello, a los _ del mes de _ del año; Yo, _____ en calidad de Auditor Interno (a) de la Secretaría de



201712140835682654285552
 resoluciones
 Diciembre 14, 2017 8:35
 Radicado 201700005552



Control Interno y/o de la Administración Municipal de la Alcaldía de Bello, manifiesto libremente que conozco y entiendo en su totalidad el contenido del Código de Ética del Auditor Interno y me comprometo a cumplirlo, respetarlo y aplicarlo, además de velar porque las reglas de conducta establecidas guíen mi actuación, de manera que se fortalezca la transparencia, buen nombre y credibilidad de la Entidad y de mi labor como auditor interno.

Firma del Auditor. Nota: El presente documento reposará como anexo en la hoja de vida de cada auditor interno.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Bello, a los

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Cesar August

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
 Alcalde

Revisó: José Argemiro Restrepo Restrepo, Asesor Jurídico

Aprobó: Jorge Iván Giraldo Flórez, Secretario Técnico del Comité de Coordinación de Control Interno y comité en pleno.

Proyectó: Jorge Iván Giraldo Flórez, Secretario de Control Interno, Comité Técnico Secretaría de Control Interno

V.B. *Jorge Iván Giraldo Flórez, Secretario*